



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. **3338**

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1976, el Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006 y el Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, la resolución No. 110 del 31 de enero de 2007, en concordancia con la Ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES.

Que mediante radicado 2007ER42788 del 10 de octubre de 2007, el señora MARIA EUGENIA RENJIFO COPETE, en su calidad de Representante Legal de la empresa LUBRICENTRO GUSMAR, identificada con el Nit 41486532-1, solicita permiso de vertimientos para la empresa ubicada en la Carrera 30 No 77 -29 de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad.

Que mediante Auto y en cumplimiento al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, el DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente, inició el trámite administrativo ambiental para el otorgamiento del permiso de vertimientos industriales a la empresa LUBRICENTRO GUSMAR, identificada con el Nit 41486532-1, y ubicada en la Carrera 30 No 77-29 de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad.

Que en desarrollo de la Resolución DAMA 2173 de 2003, presentó el recibo de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, por valor de doscientos catorce mil doscientos pesos mcte (214.200) del 16 de Agosto 2006 y autoliquidación No.13461 del 27 de Julio de 2006.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que en consecuencia la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, evaluó la información allegada, y en el concepto técnico 12123 del 6 de noviembre de 2007, indicó que de acuerdo con la evaluación y



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 3338

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"

la Información remitida, a la empresa LUBRICENTRO GUSNAR, identificada con NIT No. 41486532-1, cumple con la norma Distrital de Vertimientos y presenta una UCH de cero con nivel de significancia BAJO, adicionalmente cuenta con separación de redes y caja de inspección externa.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que el artículo 8 de la Constitución Política "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"...

Que el artículo 79 de la Constitución Política manifiesta que: "...Todas las personas tiene derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectación.

Es deber del Estado proteger la diversidad. e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"....

Que el artículo 80 de la Constitución Política informa que: El estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Toda actividad industrial o de servicios que genere vertimientos de aguas industriales residuales a la red de acueducto y alcantarillado del Distrito Capital de Bogotá, debe tramitar y obtener el permiso de vertimientos otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 de la Resolución DAMA 1074 de 1997, quien vierta a la red de alcantarillado y/o cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA, deberá registrar sus vertimientos ante esta Secretaría, y el artículo segundo, de la citada resolución, establece que el DAMA podrá expedir permiso de vertimientos, con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por el usuario, cuya vigencia será hasta de cinco años.

Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Una vez evaluados técnica y jurídicamente los requisitos legales, estudios e información entregada por el usuario; mediante acto administrativo debidamente motivado, de acuerdo a

2



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 3338

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"

lo establecido en el Decreto 1594 de 1984, y en la Resolución del DAMA 1074 de 1997, esta autoridad ambiental otorgara el permiso de vertimientos por el término de cinco (5) años.

En conclusión es obligación de la Secretaría Distrital de Ambiente por mandato superior, en ejercicio de la gestión asignada, mediante el cumplimiento de las funciones asignadas legalmente y en el ámbito de su competencia, hacer efectivos los mandatos constitucionales y legales dentro del marco del estado de derecho, el desarrollo sostenible y con el alcance que se le ha dado aún en contra de viejas posiciones sobre los derechos de propiedad y desarrollo.

Que los Artículos 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984, establecen que las personas naturales o jurídicas que dispongan residuos líquidos, deberán cumplir con las normas de vertimientos y obtener el permiso correspondiente.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución DAMA 1074 de 1997, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA, deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, y el artículo 2º, de la citada resolución, establece que el DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos, con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por el usuario, cuya vigencia será hasta de cinco años.

Que el literal L del artículo 3º del Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, indicó la función a la Secretaría Distrital de Ambiente de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales renovables.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos industriales a la empresa LUBRICENTRO GUSMAR, identificada con el Nit 41486532-1, y ubicada en la Carrera 30 No. 77-29 de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, para el punto de descarga ubicado en esta dirección, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: La empresa LUBRICANTES GUSMAR, deberá:



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 3338

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"

Informar previamente a este departamento acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo la cual se otorga el permiso y que incidan sobre el vertimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al usuario que el incumplimiento de la normatividad ambiental sobre vertimientos, será causal de revocatoria del permiso otorgado, previo agotamiento del proceso sancionatorio, por lo cual se realizará seguimiento y monitoreo a LUBRICENTRO GUSMAR

ARTÍCULO CUARTO. Remitir copia de la presente Resolución a la Alcaldía Local de Barrios Unidos para que se surta del mismo tramite.

ARTICULO QUINTO. Publicar la presente Resolución en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO SEXTO: Notificar la presente resolución al representante legal de LUBRICENTRO GUSMAR, en la Carrera 30 No. 77-29 de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el Director Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

18 SEP 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Luis Miguel Delgadillo P.
Revisó: Catalina LLinás
C.T. 12123 del 6 de noviembre de 2007.